

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2521/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153923000697**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió lo siguiente:

SOLICITO EL LISTADO DE CONCESIONARIOS DE TAXIS DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.

EN UNA RESPUESTA ANTERIOR MEDIANTE OFICIO SSP/UDT/2299/2023, DADA POR ESE SUJETO OBLIGADO, REFIRIÓ QUE SOLO DOS VEHÍCULOS HAN PASADO LA REVISTA VEHICULAR, PUES BIEN, SOLICITO INFORME DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL DELEGADO DE TRANSPORTE DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA IMPEDIR QUE TAXIS QUE NO HAN CUMPLIDO ESE REQUERIMIENTO, SIGAN DANDO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.

IGUALMENTE SOLICITO INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL DELEGADO DE TRANSPORTE DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA ERRADICAR EL USO INDEBIDO DE LAS CONCESIONES DE TAXI QUE DAN SERVICIO DE PASAJE A LAS CIUDADES DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, DESDE LA RAMPA ESTABLECIDA EN LA CALLE HIDALGO ESQUINA CON CALLE BENITO JUÁREZ, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.



INFORME DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL DELEGADO DE TRANSPORTE DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA ERRADICAR EL USO INDEBIDO DE LAS CONCESIONES DE TAXI QUE DAN SERVICIO DE PASAJE A LAS CIUDAD DE TANTOYUCA, VERACRUZ DESDE LA RAMPA ESTABLECIDA EN LA CALLE HIDALGO ESQUINA CON GONZALEZ ORTEGA, ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ.

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SSP/UDT/2366/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SSP/DGTE/DJ/2585/2023 del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y el SSP/DGTE/DT/0158/2023 del Delegado de Transporte Región VI, con sede en Tantoyuca, Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el seis de noviembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose a la ponencia I.

5. Admisión del recurso. El trece de noviembre de dos mil veintitrés se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintitrés de noviembre siguiente el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio SSP/UDT/492/2023, así como el SSP/DGTE/DT/2766/2023 del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado.

7. Vista a la parte recurrente. El mismo veintitrés de noviembre se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

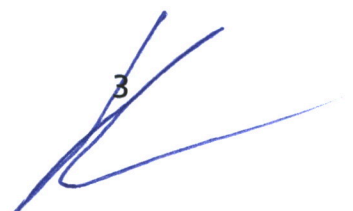
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió:

1. Listado de concesionarios de taxi del municipio de Platón Sánchez, Veracruz.
2. Acciones del Delegado de Transporte de Tantoyuca para impedir que taxis que no han cumplido con el trámite de revista vehicular, sigan prestando el servicio.
3. Acciones del Delegado de Transporte de Tantoyuca para erradicar el uso indebido de concesiones de taxi, específicamente los que prestan servicio a otras ciudades y Estados.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Jefa de la Unidad de Transparencia notificó respuesta adjuntando el oficio SSP/DGTE/DJ/2585/2023 del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y el SSP/DGTE/DT/0158/2023 del Delegado de Transporte Región VI, con sede en Tantoyuca, Veracruz, como se observa:



2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 Delegación Jurídica
 Xalapa, Ver., 23 de octubre de 2023
 Oficina No: SSP/DGTE/DJ/2585/2023
 Asunto: Se proporciona información

LIC. MARTHA DENISSE ORTIZ OCHOA
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Con fundamento en los artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en atención con su oficina número SSP/UDT/2316/2023 de fecha 16 de octubre de 2023, referente a la solicitud de información efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 301153923000697 en el cual requieren, entre otras cosas: "...SOLICITO EL LISTADO DE CONCESIONARIOS DE TAXIS DEL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, EN UNA RESPUESTA ANTERIOR MEDIANTE OFICIO SSP/UDT/2299/2023, DADA POR ESE SUJETO OBLIGADO, REFIRIÓ QUE SÓLO DOS VEHÍCULOS HAN PASADO LA REVISTA VEHICULAR, PUES BIEN, SOLICITO INFORME DE LAS ACCIONES EMPRENIDAS POR EL DELEGADO DE TRANSPORTE DE TANTOYUCA, VERACRUZ PARA IMPEDIR QUE TAXIS QUE NO HAN CUMPLIDO ESE REQUERIMIENTO, SIGAN DANDO SERVICIO EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ..." (sic)

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

- Anexo al presente envío relación de concesionarios de taxis del Municipio de Platón Sánchez, con un total de 104.
- Anexo al presente envío, copia simple del oficio SSP/DGTE/DT/0158/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, mediante el cual el Delegado de Transporte en Tantoyuca informa acerca de todos los planteamientos efectuados por el solicitante. En ese sentido también se anexan copias simples de los oficios en donde se requirieron los informes necesarios para estar en posibilidad de contestar en tiempo y forma.

Lo que informo a usted para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 LIC. SAID IGNACIO HEREDIA MADRIGAL
 DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
 GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

Oficio No. SSP/DGTE/DT/0158/2023
 Tantoyuca, Veracruz, 18 de octubre de 2023
 Delegación de Transporte Región VI, Tantoyuca, Ver.
 Asunto: el que se indica

LIC. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FLORES
 SUBDIRECTOR DE DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE
 PRESENTE.

Con fundamento en los artículos fracción VI, Y 15 fracción II de la ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, y en atención al oficio No. SSP/DGTE/SDDT/0575/2023, de fecha 18 de octubre del año en curso signado por el Lic. Miguel Ángel Hernández Flores, subdirector de Dispositivos de Transporte en la Dirección General del Estado. En el cual solicita:

1.- en el cual refiere, "...en una respuesta anterior, el sujeto obligado refirió que sólo dos vehículos han pasado la revista vehicular pues bien, solicito informe de las acciones emprendidas por el Delegado de Transporte de Tantoyuca, Veracruz para impedir que taxis que no han cumplido ese requerimiento sigan dando servicio en el municipio de Platón Sánchez..."

1-1 Relativo al punto uno, se hace mención que derivado a lo requerido con anterioridad, como sujeto obligado, se contestó "LAS ÚLTIMAS DOS REVISTAS VEHICULARES HECHAS A LOS CONCESIONARIOS DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE PLATÓN SÁNCHEZ", fui claro al responder ya que se refirió a las dos últimas revistas vehiculares realizadas; (entiéndase con ello de las dos últimas revistas de unidades de taxi) así mismo, se hace de conocimiento que la revista vehicular sigue vigente, por tal no existe impedimento para que taxis que aun faltan por pasar revista se les tenga que prohibir la prestación del servicio.

2.- "...Informe de las acciones realizadas por el Delegado de Transporte de Tantoyuca, Veracruz, para erradicar el uso indebido de las concesiones de taxi que dan servicio de pasaje a las Ciudades de Huejutla de Reyes, Hidalgo, desde la rampa establecida en la calle Hidalgo esquina con calle Benito Juárez, zona centro del municipio de Platón Sánchez, Veracruz..."

2-2 Se informa, fundamentado en el artículo 16 de la ley 589, de tránsito y transporte para el estado de Veracruz, se realizan supervisiones al transporte en el municipio de Platón Sánchez, y en jurisdicción estatal al servicio concesionado, en consecuencia no se puede coartar el derecho de libre tránsito art. 11 Constitucional, a persona alguna, por lo que el servicio que prestan las unidades de taxi de Platón Sánchez, mientras cumplan con lo especificado en el artículo 118, inciso d) de Ley en la materia no se puede considerar como uso indebido.

NO.	Titular	NO.	Titular
1	RODRIGUEZ AZUARA ANTONIO	53	CAMPA HERNANDEZ JESUS
2	DEL ANGEL LULIANA	54	HERNANDEZ MARTINEZ MARIBEL
3	GOMEZ MENDO MARIA LUISA	55	HERNANDEZ MARTINEZ MOISES
4	RODRIGUEZ GOMEZ JOSE ALFREDO	56	ARELLANO MALERVA ERNESTINA
5	RIVERA REYES CINTHYA GUADALUPE	57	RAMOS HERNANDEZ LUZ MARIA
6	HERNANDEZ HERRERA HORTENCIA	58	SANCHEZ ARGUELLES LUIS ALBERTO
7	RODRIGUEZ HERNANDEZ ALFREDO	59	GARCIA HERNANDEZ PABLO
8	MARTINEZ AZUARA ERASMO	60	CRUZ HERNANDEZ PONCIANO
9	FLORES REVOREDA BLANCA ROSA	61	HERNANDEZ HERRERA NARCISO FRANCISCO
10	HERVERT MELENDEZ RAFAEL	62	LOPEZ PABLO ESTEBAN
11	LEÓN TORRES MADELINA	63	MARTINEZ HERNANDEZ JOSE ALBERTO
12	HERNANDEZ SALVADOR JOSE FELICIANO	64	BAUTISTA TERESA
13	FLORES SANCHEZ RAFAEL	65	GONZALEZ CRUZ ADSON DE JESUS
14	MERAZ REVOREDA JOSEFA	66	RIVERA AZUARA MARIA
15	NAVA HERNANDEZ GENRIKI	67	RAMIREZ CARDENAS SILVIA
16	GOMEZ MENDO JESUS	68	FLORES NAVA HECTOR L.
17	ALONSO RODRIGUEZ JESUS ROMAN	69	FLORES RAMIREZ HECTOR LORENZO
18	MENDOZA MARTINEZ JOSE MANUEL	70	CRUZ HERNANDEZ JUAN
19	FLORES HERNANDEZ ROGELIO	71	ROJO LOPEZ DIANA
20	HERNANDEZ BAUTISTA JOVITA	72	HERNANDEZ BARRAGAN RODOLFO
21	ROMERO MONTIEL SUSANO	73	LOPEZ SANCHEZ ILIANA MARISOL
22	GALVAN CRUZ OSCAR	74	DAZ DEL ANGEL PORFIRIO
23	CAMPA HERNANDEZ JUAN	75	RIVERA SANCHEZ MARLEN
24	ALONSO RODRIGUEZ JESUS ROMAN	76	SANCHEZ ROSALES BRENDA YOMARA
25	CAMPA HERNANDEZ RAMON	77	SANCHEZ RIVERA MARIA IDALIA
26	SANCHEZ QUEZADA BRENDA VIOLETA	78	LOPEZ SANCHEZ YADIRA
27	FLORES AGUILAR ABUNDIO	79	MARTINEZ HERNANDEZ EJULOGIO
28	ARGUELLES VERA MATHILDE	80	ALONSO RODRIGUEZ JESUS ROMAN
29	RIVERA AZUARA BEATRIZ	81	DAZ DEL ANGEL JAVIER
30	RIVERA FLORES JOSE	82	AZUARA LARA BETILU
31	SANTIAGO MARTINEZ JULIAN	83	MARTINEZ HERNANDEZ CESAR ORLANDO
32	REYES GALINDO ELENA	84	ARGUELLES SANCHEZ SOFIA
33	NAVA REYES SILVERIO	85	ARGUELLES SANCHEZ MARIA ELDA
34	ARGUELLES ARGUELLES JOSE	86	VAZQUEZ REYES JOHNNY IVAN
35	GARCIA SALVADOR ARGUELES	87	TORRES SANCHEZ SAMUEL CONCEPCION
36	CAMPA HERNANDEZ TOMAS	88	FLORES GÜEMES LUIS GILBERTO
37	ARGUELLES AZUARA OSCAR DE JESUS	89	GOMEZ MENDO ANGELICA
38	ARGUELLES ARADILLAS OLGA LIDIA	90	LARA HERNANDEZ ARMINDA
39	TORRES REYES RAUL	91	TORRES GOMEZ MINERVA
40	JIMENES ARGUELLES JOSE ALFREDO	92	SANCHEZ SANCHEZ ELIAS EMILIANO
41	DAZ FLORES HEIDI	93	SANCHEZ ARGUELLES LEONOR
42	ARGUELLES ARADILLAS RAYMUNDO	94	ARGUELLES TORRES JACINTO
43	DAZ FLORES PATRICIA ANTONIA	95	SANCHEZ LEAL ALICIA
44	SANCHEZ ARGUELLES VALERIA YAMILETO	96	AZUARA ARGUELLES TERESA
45	ARGUELLES ARADILLAS VIANEY	97	CRUZ REYES IGNACIO
46	AZUARA LARA SANTA	98	MENDO AZUARA JESUS EDUARDO
47	SANCHEZ ARGUELLES LUIS ALBERTO	99	REYES DEL ANGEL MARIO
48	RODRIGUEZ BAUTISTA VICTOR CECILIO	100	CAMPA HERNANDEZ RAMON
49	GUEMEZ BON RON ERNESTO	101	ARGUELLES ARADILLAS HECTOR
50	GUILLEN SAGADON SERGIO	102	GONZALEZ CRUZ ADSON DE JESUS
51	ARGUELLES FLORES RUBEN	103	VELAZQUEZ ARGUELLES LORENA
52	GONZALEZ LARA LUIS AUGUSTO	104	CAMPA HERNANDEZ RAMON

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
 3.- "... Las acciones realizadas por el Delegado de Transporte de Tantoyuca, Veracruz, para erradicar el uso indebido de las concesiones de taxi que dan servicio de pasaje a las ciudades de Tantoyuca, Veracruz, desde la rampa establecida en la calle Hidalgo esquina con calle Benito Juárez, zona centro del municipio de Platón Sánchez, Veracruz..."

3-3 La supervisión y vigilancia en el municipio de Tantoyuca y Platón Sánchez, se lleva a cabo de manera general a las unidades de transporte público en jurisdicción Estatal, no se detectan irregularidades específicas ya que son unidades prestadoras de servicio debidamente concesionadas. Y para efectos en la ley de la materia de transporte no se contempla rampa como figura específica o sea es un concepto erróneo.

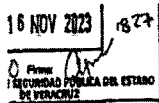
ATENTAMENTE
 DELEGADO DE TRANSPORTE REGION VI
 CON SEDE EN TANTOYUCA, VER.
 DELEGACIÓN
 DE TRANSPORTE
 TANTOYUCA

C.C.p. Lic. Ángel Alarcón Palmeros. - director de Transporte en el Estado. - para su superior conocimiento. - presente.
 C.C.p. Lic. Said Ignacio Heredia Madrigan, delegado Jurídico en la Dirección de Plataforma de Transparencia con número de folio 301153923000697. - para su conocimiento

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

PRIMERO. AGRAVIO. La respuesta otorgada, no es exhaustiva ni congruente, dado que, la revista vehicular es una obligación que deben cumplir los concesionarios y ser supervisada por la delegación de tránsito y transporte, en apego al artículo 120 de la ley 589 de tránsito y transporte, luego entonces, si en las dos últimas revistas vehiculares, solamente 2 de 104 concesionarios han aprobado dicha revista por así haberlo informado anteriormente mediante respuesta a diversa solicitud de información, es claro que, debe documentar las acciones que está realizando el delegado para el debido cumplimiento de la norma que rige su actuación, pues si van dos revistas anteriores previas a la solicitud de información y 102 concesionarios no la han aprobado entonces, si no ha hecho nada al respecto debe declarar inexistente la información acorde con lo dispuesto en la ley de transparencia. Por otro lado, es un hecho notorio que en el Municipio de Platón Sánchez, Veracruz, existen taxis cuyas concesiones son para transporte local en el Municipio, sin embargo, dichos vehiculos están establecidos en rampas para levantar pasaje como si fuera terminal de autobus, para transportarlos a las ciudades de huejutla, tantoyuca, etc. y si bien existe el derecho a la libertad de tránsito, ello opera para los particulares, no así para los concesionarios quienes deben sujetarse a los alcances de su concesión y si no lo hicieren, obviamente el delegado de transporte debe cumplir con su obligación de sancionar e igualmente si no ha documentado sus acciones debe declarar inexistente la información conforme a la ley 875. SEGUNDO. La respuesta del delegado de transporte, no está debidamente fundada ni motivada, pues en su respuesta cita el artículo 16 de la ley 589 la cual se encuentra derogada salvo el título tercero, así mismo, menciona que lleva a cabo supervisiones pero no proporciona la información de las mismas, las cuales es de interés público conocer para saber las condiciones en que los taxis dan el servicio de transporte público de pasajeros, reiterando que al ser concesionarios, no gozan de libertad de tránsito, sino que deben ajustarse a lo que les faculta su concesión, esto es, proporcionar el servicio local de taxi en su municipio. TERCERO. Causa agravio la indebida fundamentación y motivación de la respuesta del delegado, cuando menciona que lleva a cabo supervisión y vigilancia pero no documenta esa actuación que pedí, máxime que dice que no hay irregularidades, cuando es un hecho notorio que 102 taxis no han aprobado las últimas dos revistas vehiculares y continúan prestando el servicio de transporte de pasajeros, peor aun, saliendo a carretera a las ciudades de huejutla, tantoyuca y tempoal.
[sic]

Derivado de los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo, entre otra documentación, el oficio SSP/DGTE/DT/2766/2023 del Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado, mismo que se inserta enseguida:



DELEGACION JURÍDICA
Oficio No. SSP/DGTE/2766/2023
Xalapa, Ver., 15 de noviembre de 2023
Exp. IVAI-REV/2521/2023/I
Asunto: Se presentan alegatos

LIC. MARTHA DENISSE ORTIZ OCHOA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 Fracción VI de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz; 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; en atención y respuesta a la Notificación de la Admisión del Recurso de Revisión con número IVAI-REV/2521/2023/I de fecha 13 de junio de la presente anualidad (sic) a través del cual se notifica el acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2023, derivado de la solicitud de Información con folio 301153923000697 en el expediente al rubro citado dictado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a continuación procedo a emitir los alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

ALEGATOS

En el PRIMER AGRAVIO el recurrente señala que la respuesta no es exhaustiva ni congruente, dado que la revista vehicular es una obligación que deben cumplir los concesionarios y ser supervisada por la delegación de tránsito y transporte, en apego al artículo 120 de la Ley 589 de tránsito y transporte, luego entonces, si en las dos últimas revistas vehiculares...

Cabe hacer la aclaración que la respuesta fue planteada correctamente al interrogatorio del hoy recurrente, es decir si solicito las últimas dos revistas de los taxis con jurisdicción en Platón Sánchez, Veracruz, se le contestó sobre las dos últimas revisiones efectuadas a los 2 últimos vehículos concesionados, en ese sentido el Delegado de Transporte en Tantoyuca contestó claramente el cuestionamiento sin que quedara duda de la cantidad de taxis que se presentaron a la Revista Vehicular, en la respuesta en ningún momento se dijo que solamente 2 unidades de Transporte Público habían pasado la revista, sólo

responder sobre los dos últimos trámites, también es cierto que la Revista no ha concluido y que por el momento la fecha de terminación se encuentra abierta, razón por la cual no es necesario que los vehículos se saquen de circulación ni se efectúen recorridos de supervisión y vigilancia para ubicar quienes no han cumplido.

Así mismo las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado para su explotación, tienen una jurisdicción asignada lo cual no es obstáculo para que trasladen pasajeros fuera de la misma siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ese sentido no se ha llevado a cabo el uso indebido de la concesión, ni el Delegado ha incumplido con su deber legal. Es de explorado el derecho que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que se ha hecho del conocimiento del hoy recurrente que las "rampas" que señala no se encuentran dentro de la jurisdicción estatal por ser zona federal, razón por la cual el personal de la Dirección de Transporte no puede, ni debe intervenir en donde carece de facultades.

En efecto, la libertad de tránsito que señala el recurrente y que consagra el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho ERGA OMNES, es decir se aplica a todos los habitantes del territorio nacional por igual sin hacer excepción por lo que también incluye a los conductores de taxis en Platón Sánchez, Veracruz.

En el SEGUNDO AGRAVIO la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada ya que se refiere a las facultades de los elementos de Transporte que se encuentran en labores de Supervisión en las calles de los Municipios que conforman el Estado de Veracruz, al referirse a que se encuentra derogada no tomó en cuenta que el Artículo Segundo Transitorio de la Ley 561 de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deroga la Ley 589 de Tránsito y Transporte excepto su Título Tercero y demás disposiciones relativas a la materia de transporte público, en tanto se emite la ley correspondiente.

En cuanto a la afirmación del recurrente, carece de sentido y objetividad ya que los elementos de Transporte Público actúan legalmente, según ha quedado aclarado en el párrafo que antecede.

En el TERCER AGRAVIO El Delegado de Transporte en Tantoyuca, tiene entre sus facultades las supervisiones diarias en diferentes puntos de su jurisdicción las cuales son aleatorias, como ha quedado expresado en el primer Alegato, al presente no se ha efectuado ningún recorrido de supervisión y

vigilancia relativo a la falta de la Revista Vehicular debido a que la fecha de conclusión se encuentra abierta, reiterando que en ningún momento el Delegado mencionó que sólo dos unidades habían pasado la revista limitándose a responder el cuestionamiento del recurrente sobre las dos últimas revistas, cabe acotar que lleva a cabo cotidianamente las labores de vigilancia y supervisión que son inherentes a su cargo.

Por las razones de hecho y de derecho expresadas en los Alegatos que se presentan por parte de esta Autoridad, se considera que en la respuesta primigenia se dio cabal respuesta a los planteamientos efectuados por el hoy recurrente.

ATENTAMENTE

LIC. SAID IGNACIO HEREDIA MADRIGAL
DELEGADO JURÍDICO EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

El particular no se inconformó del listado de concesionarios del servicio de taxi en el Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, por lo que ese punto quedará intocado en

el presente estudio, en la presunción de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Tomando en consideración anterior, si bien uno o varios puntos requeridos en la solicitud no son materia de estudio en la resolución, ello no implica que la información proporcionada esté ajustada al derecho de acceso en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia. En consecuencia, si posteriormente el recurrente considera que lo entregado es incompleto o que existe una omisión del sujeto obligado por cuanto a los puntos sobre los que no manifestó agravio en el recurso, su derecho está a salvo para que interponga una nueva solicitud de información.

Por otra parte, en los agravios del recurrente, así como en la comparecencia del sujeto obligado al medio de impugnación, las partes expresaron argumentos sobre la legalidad e ilegalidad de las actividades de los concesionarios de taxis, así como de la aplicación al derecho constitucional de libre tránsito. Sin embargo, dichas temáticas escapan del ámbito de competencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En ese sentido, el derecho de acceso es la potestad que tiene cualquier persona para allegarse de documentos públicos, previamente generados y que obran en los archivos de cualquier autoridad. De ahí que este Instituto esté imposibilitado para emitir una manifestación sobre las temáticas mencionadas pues ello implicaría una invasión a la esfera de competencia de otra autoridad. Así, en el recurso de revisión procede determinar si de acuerdo con la normatividad que rige la actuación de los sujetos obligados, tomando en consideración las manifestaciones de las áreas competentes, la información solicitada debe o ser generada por los sujetos obligados y si éste cumplió con los procedimientos para entregarla y/o notificar su inexistencia.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 16, apartado I, inciso h) de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo:

...

h) Tratándose de concesiones de transporte público, se deberá publicar además:

1. El nombre del concesionario;
2. El número de las placas y de tarjeta de circulación del vehículo con el que se presta el servicio concesionado;
3. El acta constitutiva del concesionario, en caso de que sea persona moral; y
4. El documento que acredite el importe pagado de la concesión;

Además, es atribución del sujeto obligado el generar y/o resguardar parte de la información requerida, ello en términos de lo normado en el artículo 3 fracciones IX, XX, XXVII, XXXV, XLI y 90 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que indican:

Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Dirección de Transporte: La Dirección General de Transporte del Estado, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

...

XX. Operador: La persona contratada por el concesionario o permisionario para conducir las unidades con las que se preste alguno de los servicios de transporte público;

...

XXVII. Ruta: La delimitación del recorrido autorizado para la prestación del servicio de transporte público;

...

XXXV. Servicio de transporte público: El que, por concesión o permiso del Estado, se brinda para satisfacer necesidades colectivas, prestado al público mediante el pago de una tarifa;

...

XLI. Vehículo de transporte público de pasajeros: El medio de transporte de tracción mecánica, a través del cual el Estado satisface la necesidad del traslado de pasajeros, por sí o a través de concesionarios, que debe ofrecerse con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a una persona o grupo de personas determinado, o al público en general. Puede ser urbano, suburbano, foráneo, taxi, turismo, recreativo, escolar y de empresas;

...

Artículo 90. Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros colectivo circularán por las rutas autorizadas en la concesión respectiva y los taxis lo harán en su jurisdicción, y podrán circular fuera de ella por causas justificadas o cuando estén fuera de servicio.

De igual modo, resultan aplicables los numerales 115, 118 inciso d) y 120 de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, norma

derogada, salvo el Título Tercero, de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado:

TÍTULO TERCERO
TRANSPORTE

Artículo 115. La Dirección de Transporte podrá suspender, en cualquier momento, la autorización para el servicio de transporte particular de personas, animales o cosas, cuando se haga mal uso de ella o deje desatisfacerse alguno de los requisitos exigidos para su expedición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

...

Artículo 118. El servicio de transporte público estará sujeto a las modalidades siguientes:

I. De pasajeros, que podrá ser:

...

d) Taxi, aquel que se presta en un automóvil, en una localidad específica y municipio determinado, en forma exclusiva a un solo interés jurídico económico y con un solo destino;

...

Artículo 120. Los vehículos que se utilicen para prestar el servicio de transporte público reunirán las características, condiciones técnicas, mecánicas, electromecánicas, de seguridad e higiene necesarias, así como deberán portar los engomados respectivos, uniformidad de color por municipio y demás requisitos que, para tal efecto, fijen esta Ley y su Reglamento.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública indica en sus artículos 13 fracción XXXI, 34 y 35 fracciones VII, XVI y XXIII lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 13. Son facultades delegables del Secretario: Regionales para su funcionamiento;

...

XXXI. Autorizar, la transferencia de la titularidad de las concesiones de transporte público en todas las modalidades, y

...

Artículo 34. La Dirección General de Transporte del Estado ejercerá las funciones que expresamente le otorgan la ley de la materia, su reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. Además de lo que señala el artículo anterior, la persona titular de la Dirección General de Transporte del Estado tendrá las facultades siguientes:

...

VII. Controlar y supervisar las actividades en materia de transporte;

...

XVI. Vigilar que se cumplan los requisitos establecidos en la ley de la materia en el proceso de tramitación de concesiones para la prestación del servicio de transporte público en todas sus modalidades;

...

XXIII. Mantener actualizado el Registro Estatal de Conductores de Transporte Público;

...

De la normatividad transcrita se observa que la Dirección General de Transporte del Estado está adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y se encarga de analizar las solicitudes de concesiones de transporte público en cualquiera de sus modalidades, además, una vez emitida la concesión, vigila la operación de dicho servicio por parte del

concesionario. Las unidades de transporte público deben cumplir con las condiciones establecidas en la norma, incluyendo las técnicas, mecánicas, ambientales y las disposiciones en materia de salubridad.

Respecto de la denominada “Revista vehicular”, en el portal oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, sitio, en <http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/requisitos-revista-vehicular/>, se encuentran publicados los requisitos a cumplir, como se observa enseguida:



REQUISITOS REVISTA VEHICULAR



REQUISITOS REVISTA VEHICULAR

1. Aviso de emplazamiento.
2. Constancia de empadronamiento.
3. Póliza de seguro.
4. RFC del concesionario.
5. Identificación oficial INE/IFE de la persona que presente la unidad.
6. Verificación vehicular vigente.

Nota: Presentar los documentos originales y dos juegos de copias.

Horario para realizar trámite
lunes a viernes
9:00 a 18:00 horas.

En el caso, el Delegado Jurídico en la Dirección General de Transporte del Estado y el Delegado de Transporte Región VI, con sede en Tantoyuca, Veracruz, dieron respuesta a la solicitud, por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Debe precisarse que parte de la pretensión del solicitante se refiere a información que, a su consideración, debe existir y que es derivada de la respuesta a una diversa solicitud de información que presentó ante el sujeto obligado. Sin embargo, el Delegado de Transporte Región VI, con sede en Tantoyuca, Veracruz, informó, en el procedimiento que ahora se resuelve, que la persona interpretó aquella contestación de forma equivocada y que en ningún momento la autoridad afirmó que solo dos vehículos pasaron la revista vehicular, además de que dicho proceso sigue vigente.

En consecuencia, la parte de la solicitud que se refiere a las acciones tomadas para impedir que los concesionarios que no pasaron la revista vehicular sigan prestando el servicio de transporte público, no es aplicable en los términos planteados por el recurrente, en primer lugar, porque, a decir del sujeto obligado, deviene de una interpretación equivocada a manifestaciones contenidas en otra respuesta, en segundo lugar, porque la revista vehicular seguía vigente al momento de presentada la actual solicitud de información, por lo que es inconcuso que no se habían tomado acciones para sancionar a los concesionarios irregulares pues aún no se tomaban determinaciones al respecto.

Por cuanto a lo peticionado sobre las acciones del Delegado de Transporte de Tantoyuca para erradicar el uso indebido de concesiones de taxi, específicamente los que desde un lugar determinado prestan servicio a otras ciudades y Estados, el sujeto obligado manifestó que dichas acciones no pueden ser consideradas como un uso indebido de la concesión otorgada siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en la norma, que la supervisión y vigilancia se llevan a cabo de manera general y no se detectan irregularidades específicas.

Ante los agravios manifestados, la autoridad compareció al recurso ampliando su contestación e informando que las supervisiones se realizan en diferentes puntos de su jurisdicción y de forma aleatoria, que al momento de la respuesta no se ha efectuado ningún recorrido relativo a la falta de la revista vehicular toda vez que esta se encuentra

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

vigente. Además de que, si bien las concesiones de transporte tienen una jurisdicción asignada, esto no es obstáculo para que se trasladen pasajeros fuera de la misma, cumpliendo con lo normado en la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado. En consecuencia, no se han llevado a cabo usos indebidos de las concesiones a las que se refiere la solicitud de información.

Los pronunciamientos emitidos por los servidores son válidos y acordes al derecho de acceso porque se emiten en un ámbito de buena fe, sirviendo de apoyo las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”.

Así, la respuesta notificada cumple con el extremo del artículo 145, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado, mismo que indica que los sujetos obligados podrán responder las solicitudes de información notificando que la documentación solicitada no se encuentra en sus archivos. Además de que no se advierte una obligación específica de la autoridad por cuanto a generar la información en los términos precisados en la solicitud. Resultando aplicable el contenido del criterio 07/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es de rubro y texto siguiente:

Criterio 07/2017 INAI

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En consecuencia, las respuestas fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el sujeto obligado notificó la inexistencia de las documentales solicitadas.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo

en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos